



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ORGANIZACIÓN CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION, A QUIEN QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“CANACINTRA”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LCDA. ROSA ISELA MOLINA ALKAY**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, EL **MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA COMISIÓN”** A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “CANACINTRA” por conducto de su representante:

I.1. Que por oficio de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, suscrito por el ciudadano Secretario de Economía Nacional, dirigido a **“CANACINTRA”**; y demás signatarios, se autorizó la constitución y funcionamiento de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, de conformidad con el artículo primero transitorio de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las Industrias. Por lo que, mediante escritura número 13,982 de fecha 05 de diciembre de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Del Paso en ese entonces titular de la Notaría Numero 48 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio de Personas Morales número 105,488, se protocolizó el Acta Constitutiva de fecha 05 de diciembre de 1941, de la **“CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN”**, con duración indefinida y estatutos originales.

I.2. Que tiene como objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de la industria de transformación, anteponiendo el interés público sobre el privado además de ser un órgano de consulta y colaboración del estado y de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos que faciliten el fomento y la expansión de la actividad económica nacional; estudiar, promover y operar las medidas convenientes para facilitar los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos del sector productivo.

I.3. Que la **C. ROSA ISELA MOLINA ALCAY** en su carácter de Presidenta de **“CANACINTRA”** Delegación Ciudad Juárez cuenta con la capacidad legal necesaria y facultades suficientes para realizar la celebración de este convenio, en términos de la Escritura Pública 190,188, de fecha 19 de mayo de 2023 pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, titular de la Notaría Pública No. 121



de la ciudad de México, y que hasta la fecha no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna. 4. Que tiene su domicilio fiscal en calle Henry Dunant No. 4525, Colonia Progresista, C.P. 32310, en ciudad Juárez, Chihuahua.

II. Declara “LA COMISIÓN” por conducto de su representante:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, **“LA COMISIÓN”** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.2. De conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **“LA COMISIÓN”** tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.

II.3. Con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de **“LA COMISIÓN”**, está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

II.4. Dentro del objeto de **“LA COMISIÓN”**, se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para



el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.

II.5. Para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado Av. Zarco Número 2427, Col. Zarco, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la colaboración y coordinación de esfuerzos en materia de capacitación, formación, promoción, divulgación, investigación, defensa y protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género, en el ámbito de las atribuciones de **“LAS PARTES”**, y conforme a su disponibilidad presupuestal, así como para coordinar los trabajos inherentes para que las empresas agremiadas, en caso de cumplir con los requerimientos normativos, reciban el Distintivo “Empresa comprometida con los Derechos Humanos”, que otorga **“LA COMISIÓN”**.

SEGUNDA. - RESPONSABLES DEL CONVENIO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.

Para la supervisión y evaluación del presente instrumento y las actividades que del mismo se deriven, las partes designan a las siguientes personas:

- Por parte de **“LA COMISIÓN”**, al Mtro. Alejandro Carrasco Talavera. Coordinador Nacional del Distintivo Empresas Comprometidas con los Derechos Humanos, y el personal técnico que se considere necesario en su participación y colaboración para alcanzar el objeto del presente instrumento.
- Por parte de **“CANACINTRA”**, Mtra. Mónica Leticia Luevano García. Directora General de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, y el personal técnico que se considere necesario en su participación y colaboración para alcanzar el objeto del presente instrumento.



TERCERA. - CUMPLIMIENTO. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, **“LA CEDH”** se compromete a aplicar su capacidad, conocimientos especializados, así como a observar la debida discreción respecto a la información a la que se tenga acceso. De igual forma, **“CANACINTRA”** se compromete a colaborar brindando todas las facilidades para que se lleven a cabo todas las acciones y/o actividades que resulten necesarias, dando cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se suscriba, y tendrá vigencia indefinida, en beneficio de las empresas agremiadas a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Se dará por terminado si así conviene a alguna de las partes, lo cual deberá ser notificando por escrito a la otra, con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, comprometiéndose en todo caso a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que en cada caso se suscriban las partes.

“CANACINTRA”, reconocerá en todo momento los derechos de propiedad en todos sus aspectos que le correspondan, así como otorgará el reconocimiento correspondiente a **“LA COMISIÓN”**, respecto al diseño, creación y utilización, en su caso, del material didáctico de capacitación y promoción, así como de publicaciones de diversas categorías, articulado, folletos, entre otros.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Los que suscriben adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.



Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, con la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas, será directamente responsable respecto a las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto a la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA. - ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye un acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, podrán hacerse por escrito en los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones o incluso por correo electrónico.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA. - ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto

expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio, constante de 06 hojas escritas únicamente por el anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado el día 04 de diciembre de 2024, en Ciudad Juárez Chih.

POR **"LA COMISIÓN"**:



**MTRO. ALEJANDRO CARRASCO
TALAVERA.
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y
EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES
ESTABLECIDAS EN EL ART. 15 DE LA
LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA
DEFINITIVA DEL PDTE.**

POR **"CANACINTRA"**:



**LCDA. ROSA ISELA MOLINA ALKAY
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
CAMARA DE LA INDUSTRIA DE
TRANSFORMACION "CANACINTRA".**



**MTRO. GILDARDO IVÁN FÉLIX DURÁN.
SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO DE
LA CEDH.**

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN CIUDAD JUÁREZ, "CANACINTRA", DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024.